



**ACUERDO PCSJA21-11845**  
8 de septiembre de 2021

*"Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para los Juzgados 47, 48, 49, 50 y 51 Civiles del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó el movimiento de procesos de los Juzgados 047, 048, 049, 050 y 051 Civiles del Circuito de Bogotá, de acuerdo a la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU con corte a 30 de junio de 2021, y evidenció que tienen inventarios finales superiores al promedio nacional.

El Acuerdo PCSJA21-11831 de 2021 terminó unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021, y en consecuencia, retornan aproximadamente 600 procesos civiles a los Juzgados 047, 048, 049, 050 y 051 Civiles del Circuito de Bogotá, que en promedio corresponden a 120 procesos por despacho.

Teniendo en cuenta el número de procesos civiles del sistema escritural que regresan a los despachos de origen, se hace necesario adoptar medidas transitorias en estos juzgados para que apoyen la sustanciación de procesos, y se dé respuesta oportuna a los usuarios del servicio de justicia con la creación de cargos transitorios de sustanciadores, dos por cada despacho, en los Juzgados 047, 048, 049, 050 y 051 Civiles del Circuito de Bogotá.

La Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con certificación DEAJCER21-131 del 3 de septiembre de 2021, informó que existe un saldo disponible en la sub cuenta 27-01-08 Tribunales y Juzgados Planta temporal y personal supernumerario, para financiar nuevas medidas de descongestión por un monto de \$1.154.092.418.

Por lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura, considera viable crear cargos transitorios de sustanciadores en los Juzgados 047, 048, 049, 050, y 051 Civiles del Circuito de Bogotá, a efectos de reducir los inventarios finales de los procesos civiles del sistema escritural, garantizando la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Bogotá

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Creación de cargos transitorios en los Juzgados 047, 048, 049, 050 y 051 Civiles del Circuito de Bogotá. Crear con carácter transitorio, a partir del 13 de septiembre y hasta el 10 de diciembre de 2021, los siguientes cargos:

1. Dos (2) cargos de sustanciador de circuito en el juzgado 047 Civil del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Dos (2) cargos de sustanciador de circuito en el juzgado 048 Civil del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Dos (2) cargos de sustanciador de circuito en el juzgado 049 Civil del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
4. Dos (2) cargos de sustanciador de circuito en el juzgado 050 Civil del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
5. Dos (2) cargos de sustanciador de circuito en el juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 2.º** *Metas.* Los cargos de sustanciador creados en el presente acuerdo deberán proyectar mensualmente mínimo 20 sentencias o autos que pongan fin al proceso.

**ARTÍCULO 3.º** *Reporte de metas.* Mensualmente los juzgados beneficiarios de las medidas de descongestión, deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de las metas asignadas. El anexo no podrá modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda con la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
5. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de que se adviertan deficiencias en la gestión de los cargos de descongestión.

6. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 4.** ° *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos de los cargos conforme al Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
3. Cumplimiento de metas (informe mensual).
4. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 5.** ° *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 6.** ° *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo, será el establecido para los servidores de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 7.** ° *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.** ° *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

JAGT/MMBD

